

## **SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS AUTÓNOMOS Y PYMES POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

### **ABIERTO UN NUEVO PLAZO DE SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES**

**Plazo de solicitud del 29 de Plazo de solicitud del 29 de octubre al 12 de noviembre.**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha abierto una nueva convocatoria de solicitud de las subvenciones para reducir la deuda que se tiene pendiente con proveedores y otros acreedores, como préstamos, así como los costes fijos, por parte de los autónomos y las pymes para mejorar la solvencia de los sectores más afectados por la Covid-19.

Esta nueva convocatoria se debe a que:

1º. Se amplía en cuatro meses el plazo máximo de las facturas adeudadas a proveedores o gastos fijos o deuda pendiente con entidades financieras, pasando del 31 de mayo de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

2º. Que dentro de los costes fijos incurridos se incluyen ahora las pérdidas contables que no hayan sido cubiertas por otras ayudas.

#### **COMPATIBILIDAD DE SOLICITUDES.**

A esta nueva convocatoria podrán acceder los autónomos y pymes que no lo hubieran hecho en la anterior, así como aquellos que ya la hubieran presentado, haya sido resuelta o no, y consideren que el importe solicitado o concedido pueda ser alterado con las modificaciones introducidas. En estos casos, se tendrá en cuenta si han agotado el límite máximo de subvención al que pueden acceder.

Las solicitudes se irán resolviendo según orden de presentación.

#### **1.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

Con la modificación producida con respecto a la anterior convocatoria, serán subvencionables las cuantías que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, siempre y cuando se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 (antes era hasta el 31 de mayo) y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En esta convocatoria se consideran como costes fijos las pérdidas contables propias de la actividad empresarial no cubiertas por otras ayudas.

El pago deberá realizarse en primer lugar a los proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público (del ICO). Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables.

**¿CUÁNDO HAY QUE HACER EL PAGO A PROVEEDORES, OTROS ACREEDORES, ENTIDADES FINANCIERAS Y COSTES FIJOS?**

## **SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS AUTÓNOMOS Y PYMES POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

### **ABIERTO UN NUEVO PLAZO DE SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES**

**Plazo de solicitud del 29 de Plazo de solicitud del 29 de octubre al 12 de noviembre.**

Se realizará con posterioridad al 28 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **2.- BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES**

Serán destinatarios de estas ayudas los autónomos y pymes, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen una actividad económica en Castilla-La Mancha con un código CNAE 2009 de los relacionados en el Anexo adjunto a esta circular. También las entidades no residentes no financieras que operen en Castilla-La Mancha con un establecimiento permanente.

No serán beneficiarios los autónomos que en la declaración del IRPF de 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades en las que se hubiese aplicado el régimen de estimación directa o las sociedades mercantiles con una base imponible negativa en el Impuesto sobre Sociedades de 2019. No obstante, si esta situación se ha debido a circunstancias excepcionales acontecidas en 2019, que ha llevado a una disminución sobrevenida del nivel de ingresos o ventas o un aumento de gastos por alguno de los motivos establecidos al efecto, podrán ser destinatarios de las subvenciones.

También serán beneficiarios los autónomos y pymes que hayan creado o iniciado la actividad entre el 1/1/2019 y el 31/03/2020 o que hayan estado de alta durante un período inferior al año en 2019 o en 2020.

#### **3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los más destacables:

Tener una caída de más del 30% en el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en la declaración del IVA del año 2020 con respecto a 2019. En el caso de autónomos en régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 no hará falta acreditar esa caída de negocio.

Estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y reintegro de subvenciones, si procede.

Desarrollar durante 2019, 2020 y 2021 una actividad económica con un código CNAE 2009 relacionado en Anexo adjunto.

No tener sanción por PRL o no tener sanción en prácticas laborales discriminatorias.

Se aconseja autorizar en la solicitud la cesión de datos de carácter tributario a la Administración Regional, pues de lo contrario la documentación a adjuntar a la solicitud y en la fase de justificación de la subvención será muy extensa.

#### **4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Fundamentalmente:

Mantenimiento de la actividad objeto de subvención hasta el 30 de junio de 2022.

No repartir dividendos durante 2021 y 2022.

No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante el período de dos años desde la aplicación de las medidas.

## **SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS AUTÓNOMOS Y PYMES POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

### **ABIERTO UN NUEVO PLAZO DE SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES**

**Plazo de solicitud del 29 de Plazo de solicitud del 29 de octubre al 12 de noviembre.**

#### 5.- CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN.

- | Tipo de beneficiario   | Situación  | Cuantía de la subvención   |
|--|--|--|
| a) Autónomos o profesionales con estimación objetiva en IRPF   |  | Hasta 3.000 €, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 €.   |
| b) Autónomos y profesionales en estimación directa de IVA y Pymes  | Caída de más del 30% en el volumen de operaciones anual declarado en el IVA de 2020 respecto a 2019  | 40% del importe de la caída del volumen de operaciones del año 2020 respecto a 2019, que supere esa caída inicial de más del 30%, en el caso de autónomos con estimación directa en IRPF y pymes con un máximo de 10 empleados.<br>20% del importe de la caída del volumen de operaciones del año 2020 respecto a 2019, que supere esa caída inicial de más del 30%, en el caso de autónomos y pymes con más de 10 empleados.<br>Ayuda no inferior a 4.000 € ni superior a 200.000 € |
| c) Sociedades mercantiles que hayan realizado una modificación estructural entre el 1/1/2019 y el 31/12/2020 | Cuantía máxima de 20.000 €   | siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 €.  |
| d) Autónomos y Pymes con alta o creación entre el 1/1/2019 y el 31/3/2020.                                   | 1) Autónomos en estimación objetiva en IRPF  | Hasta 3.000 €, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 €.   |
|  | 2) Pymes y autónomos que no están en estimación objetiva de IRPF, con alta o creación entre el 1/1/2019 y el 30/9/2019. Su volumen de operaciones del año 2019 se calculará extrapolando los datos del periodo temporal declarado a la anualidad completa. | 40% del importe de la caída del volumen de operaciones del año 2020 respecto a 2019, que supere esa caída inicial de más del 30%, en el caso de autónomos con estimación directa en IRPF y pymes con un máximo de 10 empleados<br>20% del importe de la caída del volumen de operaciones del año 2020 respecto a 2019, que supere esa caída inicial de más del 30%, en el caso de autónomos y pymes con más de 10 empleados.   |
|  | 3) Pymes y autónomos que no están en estimación objetiva en IRPF, con alta o creación entre el 1/10/2019 y el 31/3/2020  | Cuantía máxima de 20.000 €, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 €.  |
| e) Autónomos y Pymes que han estado de alta durante un periodo inferior al año en 2019 o en 2020.            | 1) Autónomos en estimación objetiva en IRPF  | Hasta 3.000 €, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 €.   |
|  | Pymes y autónomos que no están en estimación objetiva en IRPF  | Cuantía máxima de 20.000 €, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 €.  |
| f) Grupos consolidados   |  | Se aplicará a todo el grupo lo establecido en el punto b)  |

#### 6.- IMPORTE DE SUBVENCIÓN A SOLICITAR

## **SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS AUTÓNOMOS Y PYMES POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

### **ABIERTO UN NUEVO PLAZO DE SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES**

**Plazo de solicitud del 29 de octubre al 12 de noviembre.**

En la solicitud de la subvención hay que indicar el importe para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1/3/2020 y el 30/9/2021, procedentes de contratos anteriores al 13/3/2021. Para el caso de solicitantes que presentaron una solicitud en la anterior convocatoria, deberán indicar los importes solicitados, independientemente de su estado de tramitación.

#### 7.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar hasta 31 de marzo de 2022 la justificación del destino de esta subvención, mediante la oportuna cuenta justificativa. Según el importe de la subvención obtenida, se deberá presentar una determinada justificación, estableciéndose una cuenta justificativa simplificada para el caso de subvenciones por debajo de 60.000 euros y otra más completa para subvención iguales o superiores a 60.000 euros.

En cualquier caso, se deberá presentar una relación clasificada de los gastos, con identificación del proveedor y de la factura o justificante, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

#### 8.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando se justifiquen pagos por importe inferior a la subvención concedida, pero igual o superior al 30% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro de la subvención de manera proporcional, más los correspondientes intereses de demora.